

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 13 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2ª - 28013

Tfno: 917043516

Fax: 917031995

42011307

NIG: 28.079.00.2-2020/0024270

**Procedimiento: Pieza incidente concursal. Expediente Laboral (art. 64 puntos 1 al 7 LC) 479/2020**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: INCIDENTES

MGM189

**Demandante:** BAKER TILLY CONCURSAL, S.L.P.

LETRADO D./Dña. FERRAN ZARAGOZA ROSA

**Concurtido:** OMBUDS DE SEGURIDAD SA

PROCURADOR D./Dña. IGNACIO ARGOS LINARES

### AUTO nº.45 /2021

**MAGISTRADA- JUEZ QUE LO DICTA:** BÁRBARA MARÍA CÓRDOBA ARDAO

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 1 de febrero de 2021

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** Por la administración concursal de la concursada OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SA se presentó escrito, junto con los documentos que ha considerado necesarios, en el que solicitaba la prórroga de la MEDIDA COLECTIVA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL de los 188 trabajadores que prestan servicios en los Centros Penitenciarios dependientes del Ministerio de Interior y en la Junta General de Álava, del 1 de febrero de 2021 al 12 de abril de 2021, tal como acordó con los legales representantes de los trabajadores, en reunión de fecha 29 de enero de 2021.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

#### **PRIMERO. Antecedentes de hecho**

Ante el fracaso del proceso de venta de la unidad productiva de la concursada OMBUDS SEGURIDAD, se abrió la fase de liquidación de activos a instancias del deudor.



Simultáneamente, la administración concursal solicitó, al amparo del Art. 64.7 de la Ley Concursal, la suspensión temporal de los contratos de trabajo en vigor, respecto a los centros penitenciarios dependientes del Ministerio de Interior y a la Junta General de Álava, al haber quedado desiertos los concursos públicos convocados para la subrogación.

Dicha suspensión se interesó sobre la base de la existencia de causas objetivas a fin de no seguir generando más créditos contra la masa.

Admitida a trámite, se abrió el correspondiente periodo de consultas que finalizó sin acuerdo.

Finalmente, por auto de 12 de mayo de 2020, se acordó suspender temporalmente, por causas económicas, la relación laboral entre la concursada OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SA y los trabajadores afectados por la medida (anexo I), por el periodo máximo comprendido del 31 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2021.

La duración de esa medida se fijaba conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad y de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de fecha 7 de junio de 2007 (RJ2007/4648), esto es, 13 meses desde la fecha de finalización del servicio. Por eso, teniendo en cuenta que los contratos habían finalizado el 31 de diciembre de 2019, se acordó la suspensión hasta el 31 de enero de 2021.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, el Ministerio del Interior y las Juntas Generales de Álava todavía no han adjudicado ese servicio a ninguna otra empresa, solicitando la administración concursal y los legales representantes de los trabajadores, que se prorrogue el plazo de suspensión de los contratos de trabajo hasta el 12 de abril de 2021, correspondiente al periodo de tiempo en que estuvieron suspendidos los plazos sustantivos con motivo del estado de alarma.

## **SEGUNDO. Suspensión de los plazos con motivo del estado de alarma**

Es un hecho público y notorio que, el 14 de marzo de 2020, ante el elevado número de contagios y de personas fallecidas con motivo del COVID 19, el Gobierno de la Nación declaró el estado de alarma. Si bien, para no cercenar los derechos de la población, acordó la suspensión de los plazos procesales y sustantivos. Concretamente, en lo que a éstos últimos se refiere, la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, dispuso lo siguiente:

Fue el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, que alzó la suspensión de los plazos procesales y sustantivos a partir del 4 de junio de 2020,

En consecuencia, conforme a las citadas normas, tal como indican la administración concursal y los legales representantes de los trabajadores, la acción de subrogación, que es



un derecho de naturaleza sustantiva, quedó suspendida, por motivo de la declaración del estado de alarma, desde el 14 de marzo de 2020 al 4 de junio de 2020, siendo por tanto, procedente ordenar la prórroga inicialmente prevista en el auto de 12 de mayo de 2020, hasta el 12 de abril de 2021, correspondiente a los días en que la acción estuvo suspendida.

Por ello, ha lugar a lo interesado.

Vistos los preceptos indicados y demás de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO PRORROGAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, por causas económicas,** de la relación laboral entre la concursada OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SA y los trabajadores afectados por la medida, que son lo que se detallaban en el **ANEXO I** del auto de 12 de mayo de 2020 (la cual afecta a un total de 188 trabajadores), **del 1 de febrero de 202 al 12 de abril de 2021.**

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer **recurso de suplicación** del que conocerá la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, sin perjuicio de las acciones individuales que les competen a los trabajadores afectados que se sustanciarán por los trámites del incidente concursal laboral. No obstante, advertir que los únicos legitimados para la interposición del citado recurso serían los representantes legales de los trabajadores, pero no los trabajadores a título particular.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos y llévase el original al Libro correspondiente.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe



Este documento es una copia auténtica del documento Auto fin de procedimiento texto libre firmado electrónicamente por BARBARA CORDOBA ARDAO, ISABEL CARRO RODRÍGUEZ